

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ADELANTA LOS PLAZOS DEL
PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR FISCALES REGIONALES DEL
MINISTERIO PÚBLICO EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO Y
DETERMINA TRIBUNAL COMPETENTE PARA LA COMUNA DE CURACAVÍ.

BOLETÍN N° 3265-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Para el despacho de esta iniciativa el Jefe del Estado ha hecho presente la urgencia, la que ha calificado de simple para todos sus trámites constitucionales, contando, en consecuencia, esta Cámara con un plazo de treinta días para afinar su tramitación, plazo que vence el día 31 del mes en curso, por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el día 1 del presente mes.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la colaboración de las siguientes personas:

Don Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.

Don Guillermo Piedrabuena Richards, Fiscal Nacional del Ministerio Público.

Don Mauricio Decap Fernández, abogado, Coordinador Legislativo de la Reforma Procesal Penal del Ministerio de Justicia.

Don Pablo Alvarez, Director Nacional Ejecutivo del Ministerio Público.

Don Juan Enrique Suárez, Jefe de la División de Finanzas del Ministerio Público.

OBJETO.

El proyecto tiene por finalidad:

a) adelantar en seis meses la fecha para el inicio del procedimiento encaminado a la designación de los fiscales regionales de la Región Metropolitana de Santiago, con el objeto de que éstos puedan asumir sus cargos con la adecuada antelación a la fecha en que debe comenzar a aplicarse la reforma procesal penal en la región señalada.

b) facultar al Fiscal Nacional para convocar a los concursos públicos para la primera designación de los fiscales adjuntos de la Región Metropolitana, sin necesidad de que estén nombrados los respectivos fiscales regionales.

c) reconocer la competencia del juzgado de letras de Casablanca para conocer de todos los asuntos contenciosos y no contenciosos originados en el territorio de la comuna de Curacaví, correspondiendo la segunda instancia en tales casos a la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

d) disponer, respecto de las materias a que se refiere la letra anterior, el cese de la competencia en cuestiones penales, tratándose de los hechos que acontezcan a partir del 16 de diciembre de 2004.

e) reglar la situación intermedia relativa a la competencia para seguir conociendo de los asuntos pendientes a que se refieren las dos letras anteriores, que estuvieren siendo conocidos por otros juzgados, asignándosela al juzgado de letras de Casablanca.

f) establecer respecto de las cuestiones en que no ha existido intervención del juzgado de Casablanca, que la competencia para conocer de ellos, sea en primera o en segunda instancia, corresponderá a la Corte de Apelaciones de San Miguel.

ANTECEDENTES.

1.-A) El Mensaje parte recordando que la reforma procesal penal se encuentra vigente ya en ocho regiones del país, debiendo, a contar del 16 de diciembre de 2003, comenzar a regir en cuatro regiones más, después de lo cual solamente faltará la Región Metropolitana de Santiago

Junto con señalar que este es el proceso de mayor importancia en materia de justicia criminal en la historia republicana del país, con crecientes índices de aceptación en la ciudadanía y transformándose en una legislación ejemplar para Latinoamérica, señala que su implementación requiere mucha consistencia y planificación, “de modo de ir previendo las dificultades que su puesta en marcha vaya generando”.

Añade, en seguida, que de acuerdo a la calendarización establecida en la ley, la reforma debe entrar a regir en la Región Metropolitana el 16 de diciembre de 2004, correspondiendo que el Fiscal Nacional solicite a las

Cortes de Apelaciones respectivas – en este caso las de Santiago y de San Miguel – la elaboración de las ternas para la designación de los fiscales regionales con doce meses de anticipación a la fecha señalada.

Agrega que de acuerdo a tal mecanismo, los fiscales regionales asumen sus funciones con aproximadamente once meses de antelación al inicio del proceso en la región, circunstancia que ha permitido en las regiones en que ya se está aplicando, tener la organización preparada para la puesta en marcha del nuevo sistema.

Sin embargo, en la región Metropolitana, dada la magnitud de los nombramientos a efectuar y aplicando cálculos reales de tiempo para la realización de todas las diligencias necesarias, no es posible aplicar los mismos plazos que para el resto del país. Al efecto, el mismo Mensaje efectúa una demostración de tal afirmación señalando los pasos a seguir, los que en síntesis, consisten en:

a) la petición del Fiscal Nacional a las dos Cortes de Apelaciones de la Región Metropolitana para que elaboren las ternas para los cuatro cargos de fiscales regionales, lo que debe hacer el 16 de diciembre de 2003, que, de acuerdo al tiempo que media entre el llamado a concurso y la posterior designación, el que en promedio sería de mes y medio, significaría que dichos fiscales estarían asumiendo sus cargos a mediados de enero de 2004.

b) Conforme a lo anterior, a fines de enero se efectuaría el llamado para ocupar los 279 cargos de fiscales adjuntos para la región, cargos a los cuales se presentarían, en promedio, seis postulantes, lo que daría un total de 1674 personas. El concurso se cerraría a mediados de febrero en atención a que deberían considerarse tres semanas para la entrega de los antecedentes.

c) Las cuatro fiscalías regionales demorarían dos semanas en la revisión de los antecedentes, lo que significaría que el listado de postulantes para rendir el examen escrito se enviaría a la Fiscalía Nacional a principios de marzo, concluyendo el proceso de revisión de los exámenes a mediados del mismo mes.

d) A mediados o fines de marzo, se notificaría la nota del examen escrito y se fijaría el calendario para el examen oral. Agrega el Mensaje que, de conformidad a datos históricos, aprobaría el examen un 45% de los postulantes, lo que arrojaría un total de 750 personas en condiciones de rendir el examen oral.

e) El examen oral, tomado por una comisión integrada por los cuatro fiscales regionales, podría efectuarse en seis meses y una semana, considerando hasta diez entrevistas diarias de 45 minutos cada una, durante tres días a la semana, lo que permitiría concluir con la selección el 19 de octubre, a lo

que debería agregarse tres semanas, aproximadamente, para la confección de las ternas, por lo que el proceso terminaría a mediados de noviembre.

f) Finalmente, el proceso de selección y designación de los fiscales adjuntos ocuparía alrededor de cinco semanas, es decir, hasta mediados de diciembre y si se considera que el proceso de capacitación dura alrededor de cinco meses, estarían estos últimos listos para hacerse cargo de sus funciones en junio del año 2005, es decir, seis meses después de iniciada la reforma en la región.

Por ello se propone adelantar en seis meses la fecha para que el Fiscal Nacional solicite a las Cortes de Apelaciones la elaboración de las ternas para los cargos de fiscales regionales, ampliando la antelación de 12 a 18 meses antes de la entrada en vigencia de la reforma, como también permitir que sea el Fiscal Nacional quien convoque a los concursos para fiscales adjuntos, sin esperar a que estén nombrados los fiscales regionales, los que, no obstante, con el adelantamiento señalado, alcanzarían a estarlo para la fecha en que deba practicarse los exámenes orales a los postulantes a fiscales adjuntos.

B) El segundo objetivo perseguido por el proyecto dice relación con la competencia para conocer de los asuntos contenciosos y no contenciosos originados en el territorio de la comuna de Curacaví, situación compleja por cuanto de conformidad a lo establecido por la ley N° 19.861, disposición que, entre otras materias, con la finalidad de aplicar la regionalización a la competencia de las Cortes de Apelaciones, modificó el Código Orgánico de Tribunales señalando que el territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Valparaíso comprendería la Quinta Región, consecuente con lo cual la Corte Suprema, mediante resolución administrativa, otorgó competencia a los juzgados de Melipilla para conocer de los asuntos originados en el territorio de la comuna de Curacaví.

Agrega el Mensaje que tal asignación de competencia en virtud de un acto administrativo, "altera el principio de juridicidad en materia de radicación de competencia de nuestros tribunales", por lo que se hace necesario que la ley resuelva esta situación.

Para lo anterior, se tuvo presente que históricamente las causas originadas en el territorio de Curacaví siempre fueron de competencia del juzgado de Casablanca, atendida su cercanía geográfica y la fácil movilización entre ambas localidades. Actualmente, luego de la resolución de la Corte Suprema, estas causas están siendo derivadas a los juzgados de letras de Melipilla, ciudad alejada y unida a Curacaví por escasos medios de movilización y con horarios restringidos. Además de lo anterior, la nueva situación ha aumentado la carga de trabajo de los juzgados melipillanos, los que no cuentan con la suficiente capacidad instalada para absorber este aumento.

En atención a lo anterior, se declara que el juzgado de Casablanca es el único competente para conocer de las cuestiones contenciosas y voluntarias que se susciten en el territorio de la comuna de Curacaví, tomando como base para ello el texto del artículo 32 del Código Orgánico de Tribunales, el que asigna tal competencia y que no ha sido modificado por ninguna de las leyes dictadas en el contexto de la reforma procesal penal. Precisamente el hecho de no haber sido modificado tal artículo, estaría demostrando que el espíritu del legislador fue el de mantener tal competencia hasta que se pueda crear un juzgado de letras en Curacaví.

Agrega el Mensaje que en atención a la entrada en vigencia el 16 de diciembre de 2003 de la reforma procesal penal en la Región de Valparaíso y el 16 de diciembre de 2004 en la Metropolitana, se ha optado por extender la competencia del juzgado de Casablanca para conocer de los asuntos criminales que se susciten en el territorio de Curacaví, extensión que durará hasta el 16 de diciembre de 2004, fecha en que se establecerá un juzgado de garantía en esta última ciudad, el que comenzará a conocer, de acuerdo al nuevo procedimiento, las cuestiones que surjan a partir de entonces.

En lo que respecta a la segunda instancia, se ha estimado indispensable respetar el principio de jerarquía de los tribunales, de tal manera que siendo la Corte de Valparaíso el superior jerárquico del juzgado de Casablanca, corresponderá a ésta conocer de todas las cuestiones relacionadas con la intervención de ese juzgado, sin importar que se trate de asuntos originados en el territorio de Curacaví, pero, en el mismo caso, si no ha habido intervención de ese juzgado, como esta última ciudad pertenece a la provincia de Melipilla, se aplica la norma del artículo 55 del Código Orgánico de Tribunales, correspondiendo la competencia a la Corte de Apelaciones de San Miguel.

Finalmente, en lo que se refiere a los asuntos contenciosos y voluntarios que en el tiempo intermedio se hubieren incoado, en atención a la resolución de la Corte Suprema, en un juzgado de letras distinto al de Casablanca, se ha optado por enviarlos al tribunal competente, en este caso el de Casablanca, suspendiéndose los plazos y términos que estuvieren corriendo hasta que se certifique su ingreso a este último tribunal. Se exceptúan de esta regla las causas que ya hubieren sido falladas, las cuales seguirán siendo tratadas por los tribunales que dictaron la sentencia, hasta su completa ejecución.

2.- La ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

En lo que interesa más directamente a este informe, cabe señalar que:

- su artículo 2° transitorio establece que dentro de los cinco días siguientes de que se publique en el Diario Oficial el decreto de nombramiento del Fiscal Nacional, los Presidentes de las Cortes de Apelaciones

de La Serena y de Temuco deberán llamar a concurso público de antecedentes para conformar las ternas de los postulantes a los cargos de fiscal regional de las Cuarta y Novena Regiones, las que deberán remitirse dentro de los treinta días siguientes al Fiscal Nacional, el que dentro de décimo día deberá proceder al nombramiento de los respectivos fiscales regionales.

- su artículo 3° transitorio dispone que el Fiscal Nacional solicitará a las Cortes de Apelaciones con asiento en comunas ubicadas en las restantes regiones del país, la elaboración de las ternas para la designación de los fiscales regionales con doce meses de anticipación respecto de los plazos en que deberá empezar a regir la reforma en las distintas regiones del país.

- su artículo 4° transitorio establece la gradualidad con que deberán entrar a regir en las distintas regiones del país, las disposiciones de la reforma procesal penal:

Estas son:

IV y IX Regiones	16 de diciembre de 2000
II, III y VII Regiones	16 de octubre de 2001
I, XI y XII Regiones	16 de diciembre de 2002
V, VI, VIII y X Regiones	16 de diciembre de 2003
Región Metropolitana	16 de diciembre de 2004

El inciso segundo de esta norma agrega que dentro de los plazos señalados, se conformarán gradualmente las fiscalías regionales, de acuerdo con los recursos que se aprueben en las respectivas leyes de presupuestos.

- su artículo 29 (permanente) dispone que los fiscales regionales serán nombrados por el Fiscal Nacional a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones respectiva, señalando a continuación el procedimiento para la formación de estas ternas.

- su artículo 38 (permanente) se refiere a las fiscalías locales, señalando que serán las unidades operativas de las fiscalías regionales para el cumplimiento de las tareas de investigación, ejercicio de la acción penal pública y protección de las víctimas y testigos.

su inciso segundo señala que las fiscalías locales contarán con los fiscales adjuntos, profesionales y personal de apoyo, así como los medios materiales que determine el Fiscal Nacional, a propuesta del respectivo fiscal regional.

Su inciso tercero señala que cada fiscalía local estará integrada por uno o más fiscales adjuntos, los que serán designados por el Fiscal Nacional, a propuesta del fiscal regional.

- Su artículo 41 (permanente) establece que los fiscales adjuntos serán nombrados por el Fiscal Nacional, a propuesta en terna del fiscal regional respectivo, terna que deberá elaborar sobre la base de un concurso público.

3.- El Código Orgánico de Tribunales.

- Su artículo 32, ubicado en el Título III, que trata de los jueces de letras, enumera los distintos juzgados de letras existentes en la Quinta Región de Valparaíso, señalando en el párrafo tercero de la letra C.-, que en la comuna de Casablanca habrá un juzgado de letras con asiento en dicha comuna y con jurisdicción sobre esa comuna y las de El Quisco y Algarrobo en la Quinta Región, y la comuna de Curacaví en la Región Metropolitana.

- Su artículo 55, ubicado en el Título V, que trata de las Cortes de Apelaciones, se refiere al territorio jurisdiccional de dichos tribunales, señalando en su letra f), después de la modificación que le introdujera la ley N° 19.861, que el territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Valparaíso comprenderá la Quinta Región.

- Su artículo 63, ubicado en el mismo Título V, señala la competencia de las Cortes de Apelaciones para conocer de las causas tanto en única como en primera o segunda instancia.

Su número 1° señala que conocerán en segunda instancia de las causas civiles, criminales y del trabajo y de los actos no contenciosos de que hayan conocido en primera los jueces de letras de su territorio jurisdiccional o uno de sus ministros.

Su número 2° agrega que conocerán en única instancia de los recursos de casación en la forma interpuestos en contra de las sentencias dictadas por los tribunales de su territorio jurisdiccional o las sentencias definitivas de primera instancia dictadas por jueces árbitros; de los recursos de queja que se deduzcan en contra de jueces de letras, de policía local, jueces árbitros y órganos que ejerzan jurisdicción dentro de su territorio jurisdiccional.

Su número 3° agrega que conocerán de las consultas de sentencias civiles y criminales dictadas por los mismos tribunales mencionados.

Su número 4° añade que en primera instancia conocerán de las peticiones de desafuero, de los recursos de amparo y de

protección y de los procesos de amovilidad entablados en contra de los jueces de letras.

- Su artículo 109, ubicado en el Título VII, que trata de la competencia, señala que una vez radicado con arreglo a la ley el conocimiento de un negocio ante tribunal competente, no se alterará esta competencia por causa sobreviniente.

- Su artículo 110, ubicado en el mismo Título, agrega que una vez fijada con arreglo a la ley la competencia de un juez inferior para conocer en primera instancia de un determinado asunto, queda igualmente fijada la del tribunal superior que debe conocer del mismo asunto en segunda instancia.

IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO Y CONSTITUCIONALIDAD DE LAS MISMAS.

Las ideas centrales del proyecto se orientan fundamentalmente a:

a) adelantar en seis meses la fecha para el inicio del procedimiento encaminado a la designación de los fiscales regionales de la Región Metropolitana de Santiago, con el objeto de que éstos puedan asumir sus cargos con la adecuada antelación a la fecha en que debe comenzar a aplicarse la reforma procesal penal en la región señalada.

b) facultar al Fiscal Nacional para convocar a los concursos públicos para la primera designación de los fiscales adjuntos de la Región Metropolitana, sin necesidad de que estén nombrados los respectivos fiscales regionales.

c) reconocer la competencia del juzgado de letras de Casablanca para conocer de todos los asuntos contenciosos y no contenciosos originados en el territorio de la comuna de Curacaví, correspondiendo la segunda instancia en tales casos a la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

d) disponer, respecto de las materias a que se refiere la letra anterior, el cese de la competencia en cuestiones penales, tratándose de los hechos que acontezcan a partir del 16 de diciembre de 2004.

e) reglar la situación intermedia relativa a la competencia para seguir conociendo de los asuntos pendientes a que se refieren las dos letras anteriores, que estuvieren siendo conocidos por otros juzgados, asignándosela al juzgado de letras de Casablanca.

f) establecer respecto de las cuestiones en que no ha existido intervención del juzgado de Casablanca, que la competencia para conocer

de ellas, sea en primera o en segunda instancia, corresponderá a la Corte de Apelaciones de San Miguel.

Tales ideas, las que el proyecto concreta mediante tres artículos permanentes y dos transitorios, son propias de ley al tenor de lo establecido en los artículos 60 N°s. 1 y 2, en relación con los artículos 74 y 80 B de la Constitución Política. Además, de acuerdo al artículo 62, inciso tercero de la misma Carta Fundamental, el artículo 2° transitorio es materia de ley de la exclusiva iniciativa presidencial.

DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Opinión de las personas invitadas a exponer.

1.- Don Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.

Inició su intervención señalando que el proyecto perseguía dos objetivos fundamentales, siendo el primero de ellos el adelantamiento del nombramiento de los fiscales regionales del Ministerio Público en la Región Metropolitana de Santiago. Ello porque en la normativa vigente, el Fiscal Nacional debe pedir a las Cortes de Apelaciones respectivas, en este caso las de Santiago y de San Miguel, la preparación de las ternas para el nombramiento de los fiscales regionales, doce meses antes de que entre en vigencia la reforma en la Región Metropolitana. Agregó que de acuerdo a los términos legales, en Santiago deben nombrarse cuatro fiscales regionales y 279 fiscales adjuntos, que son, en general, quienes llevan los procesos y concurren a los tribunales. Para lo anterior debe llamarse a concurso y una vez nombrados los fiscales regionales, éstos, a su vez, deben formar su equipo ejecutivo y luego elaborar las ternas para el nombramiento de los fiscales adjuntos. Para el nombramiento de estos últimos, se efectúan exámenes escritos y, luego, orales, en los que debe participar el fiscal regional respectivo. Terminado lo anterior, viene el proceso de capacitación de los fiscales adjuntos para prepararlos para el inicio de la reforma en la región.

Frente a todo este procedimiento y de acuerdo a la experiencia que tiene la Fiscalía Nacional en los nombramientos efectuados en las demás regiones del país, el Fiscal Nacional planteó al Ministerio de Justicia la posibilidad de iniciar el mecanismo de nombramiento de los cuatro fiscales de la Región Metropolitana no con 12 meses de antelación a la entrada en vigencia de la reforma, sino con 18 meses y que, además, el inicio del proceso para la designación de los fiscales adjuntos pueda efectuarse antes del nombramiento de los fiscales regionales, en el entendido que estos últimos ya estarán nombrados una vez que deban efectuarse los exámenes orales para la designación de los fiscales adjuntos, etapa en que la Constitución exige su participación.

Terminó señalando que el proyecto no tenía costos adicionales, puesto que se financiaba el gasto que representaba con una reformulación del presupuesto del Ministerio Público.

2.- El señor Mauricio Decap Fernández, Coordinador Legislativo de la Reforma Procesal Penal del Ministerio de Justicia.

Le correspondió desarrollar el segundo objetivo perseguido por el proyecto, cual es el de determinar el tribunal competente para conocer de las materias suscitadas en la comuna de Curacaví.

Planteó su intervención haciendo presente que el problema que se quería resolver, era producto de anteriores modificaciones legales relacionadas con la reforma procesal penal. En efecto, la ley N° 19.665, que crea los nuevos tribunales para hacer efectiva la reforma procesal penal, estableció un criterio que decía relación con la regionalización del país, es decir, las competencias de cada tribunal debían seguir la división administrativa regional de Chile, requisito que obligó a corregir algunos problemas que se mantenían en la situación orgánica de determinados tribunales, como era el caso de la comuna de Navidad que, aún cuando correspondiente a la Sexta Región, los litigios que en ella se suscitaban debían ser conocidos por los juzgados de letras de San Antonio, los que, no obstante pertenecer a la Quinta Región, su superior jerárquico era la Corte de Apelaciones de San Miguel, es decir, tres regiones involucradas para un mismo asunto. El otro caso, sería precisamente el de Curacaví que, no obstante su pertenencia a Santiago, dada su cercanía con Casablanca, es el juzgado de esta última ciudad quien conoce los asuntos que allí se originan, siendo su superior jerárquico la Corte de Valparaíso.

Agregó que la ley 19.665 crea un juzgado de garantía en Curacaví, pero sin alterar la competencia del juzgado de letras de Casablanca, lo que significaría que este último tribunal continuaría teniendo competencia para conocer de los asuntos no penales originados en Curacaví.. Posteriormente, la ley 19.861 modificó el artículo 55 del Código Orgánico de Tribunales, fijando la competencia de las Cortes de acuerdo al orden de la regionalización, con lo que solucionaba el problema que se presentaba con los llamados para los cargos de jueces del nuevo sistema en San Antonio, comuna que como dependía jerárquicamente de la Corte de San Miguel, obligaba a este último tribunal a efectuarlos. La modificación significó también que la comuna de Navidad volvió a depender de Rancagua y Curacaví de San Miguel. Sin embargo, a raíz de una consulta formulada a la Corte Suprema, este tribunal resolvió que los juzgados de Melipilla tenían competencia para conocer de las cuestiones suscitadas en Curacaví, cuestión que se contradecía con la disposición del artículo 32 del Código citado, el que no había sido modificado y que incluía dentro de la competencia del juzgado de Casablanca a Curacaví.

Esta situación sería la que el proyecto busca resolver, ratificando la competencia del juzgado de Casablanca sobre Curacaví, hasta que, a futuro, pueda crearse un juzgado de letras en esta última ciudad.

3.- El señor Guillermo Piedrabuena Richards, Fiscal Nacional del Ministerio Público.

Señaló que la modificación que se introducía por el artículo 1° a la ley N° 19.640, obedecía a la experiencia ganada en tres años de aplicación de la reforma procesal penal, agregando que cuando se redactaron las normas transitorias de ese cuerpo legal, se estableció la entrada en vigencia de la reforma para las distintas regiones, año a año, vale decir, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, creándose un sistema aplicable a las cuatro últimas etapas, en virtud del cual con 12 meses de antelación a la correspondiente entrada en vigencia, la Corte de Apelaciones respectiva, a petición del Fiscal Nacional, debería llamar a concurso público para el nombramiento de los fiscales regionales. Este sistema habría funcionado relativamente bien en las tres primeras etapas a partir del 2001, por cuanto, aunque ajustado en el tiempo, se habían podido implementar los concursos para los correspondientes llamados en el año de anticipación establecido en la ley. No obstante, en el caso de la Región Metropolitana, dada la cantidad de fiscales adjuntos que deben designarse, tal anticipación resultaría insuficiente.

Recordó que en la última etapa de la implementación de la reforma, se terminó el proceso en los primeros días de junio del año en curso, faltando aún los nombramientos de abogados asesores y ayudantes, lo que significará pasar el resto del año en concursos, por lo que siendo la Región Metropolitana, prácticamente el doble, siguiendo el mismo sistema y plazos, se estaría casi todo el año 2004 en concursos, siendo designados los últimos fiscales adjuntos en noviembre de dicho año, lo que impediría su adecuada capacitación.

Hizo presente que en la Región Metropolitana existen 278 cargos de fiscales adjuntos, siendo la planta total de 1350 personas, la mayoría de las cuales se nombran por concurso público, estando dirigido el proceso por los 4 fiscales regionales que corresponden a dicha Región. Agregó que dos años atrás se había modificado el mecanismo establecido en el artículo 29 de la ley 19.640 para la realización de los concursos en la Región Metropolitana, disponiéndose que deberían reunirse las dos Cortes, es decir, las de Santiago y de San Miguel, realizándose un solo concurso pero las ternas deberían confeccionarse en dos series de a dos. El mecanismo obligaría a las Cortes a reunirse y luego de escuchar a los postulantes, elaborarían una serie de dos ternas entre las que elegiría el Fiscal Nacional, procediendo nuevamente a reunirse para confeccionar la segunda serie de dos ternas. Lo anterior que ha demorado en promedio entre un mes y medio y dos meses, en la Región Metropolitana deberá ocupar, a lo menos, tres o cuatro meses.

Agregó que de acuerdo a las facultades legales, en el mes de marzo se había fijado el territorio jurisdiccional y la sede de cada fiscalía regional, las que corresponderían, más o menos, a Santiago Centro, Oriente, Sur y Poniente, orden en que se elegirían los fiscales.

Señaló, asimismo, que si bien es el Fiscal Nacional quien fija las bases del concurso, son los fiscales regionales quienes deben tomar los exámenes escritos y orales y preparar las ternas, lo que en el caso de los 278 cargos de fiscales adjuntos permite dos opciones: se efectúa un solo concurso, lo que demoraría unos seis meses o se hace en dos concursos, todo lo cual dependerá de las disponibilidades presupuestarias del año 2004, pero que, si se contara con los medios, el ideal sería empezar el concurso para los fiscales adjuntos en el último trimestre del presente año, caso en el cual se requeriría tener designados ya a los fiscales regionales. Por ello, el proyecto plantea iniciar el proceso no con 12 meses de antelación sino que con 18, aun cuando originalmente se habían pedido dos años, disponiendo, además, que el Fiscal Nacional podrá convocar al concurso, permitiendo así avanzar en tanto se eligen los fiscales regionales.

b) Discusión en general.

La Comisión coincidió plenamente con los planteamientos efectuados, como también con la necesidad de aprobar con celeridad la modificación que se propone, conviniendo en aprobar la idea de legislar, por unanimidad. (participaron en la votación los Diputados señora Soto y señores Burgos, Bustos, Ceroni, Forni, Luksic; Pérez Lobos, Pérez Varela y Uriarte.).

c) Discusión en particular.

Durante la discusión artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo 1°.-

Modifica el artículo 3° transitorio de la ley N° 19.640, para intercalar un inciso segundo que dispone que el Fiscal Nacional solicitará la designación de los fiscales regionales de la Región Metropolitana, con 18 meses de antelación a la fecha en que la reforma debe empezar a regir en dicha Región. Igualmente, establece que los concursos públicos para la primera designación de fiscales adjuntos, serán convocados por el Fiscal Nacional sin esperar el nombramiento de los fiscales regionales.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente respecto de esta norma, que la antelación de 18 meses que se establece en este artículo, en razón de demoras habidas con la Dirección de Presupuestos y el

Ministerio de Hacienda, había ya comenzado a correr el mismo 1 de julio. De ahí la necesidad de tratar con rapidez esta materia.

Ante una prevención formulada por el Diputado señor Burgos, acerca de que de acuerdo a lo señalado por los representantes del Ejecutivo, al momento de convertirse el proyecto en ley, ya no existirían los 18 meses de antelación que menciona el artículo, la Comisión concordó con una proposición del Diputado señor Ceroni para intercalar entre los términos “Santiago” y “con” la preposición “hasta”, circunstancia que flexibilizaba la norma y salvaba la observación.

El mismo Diputado señor Burgos mostró aprehensión por el hecho de que no se designara a los fiscales regionales antes de la convocatoria para la designación de los fiscales adjuntos, cuestión que fue aclarada por los representantes del Ejecutivo quienes señalaron que la exigencia constitucional requería la presencia de dichos fiscales para la formación de las ternas y su posterior proposición al Fiscal Nacional, no para la convocatoria, la que si bien hoy día debe hacerse por los fiscales regionales según lo dispone el artículo 41 de la ley N° 19.640, se quiere, en razón de la necesidad de avanzar rápido en la implementación del sistema, que la primera convocatoria la haga el Fiscal Nacional.

A proposición del Diputado señor Bustos, quien estimó que la redacción dada al artículo era susceptible de aclararse para evitar interpretaciones erróneas, la Comisión acordó redactar la segunda parte de esta disposición en el siguiente sentido:

“Asimismo, la convocatoria a concursos públicos para la primera designación de fiscales adjuntos se hará por el Fiscal Nacional sin esperar el nombramiento de dichos fiscales regionales.”.

Se aprobó el artículo, con las modificaciones acordadas, por unanimidad.

Artículo 2°.-

Declara que el juzgado de Casablanca es competente para conocer de todas las causas y asuntos no contenciosos originados en el territorio de la comuna de Curacaví, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 del Código Orgánico de Tribunales.

Su inciso segundo señala que dicha competencia no resulta alterada por las modificaciones introducidas por el artículo 3° de la ley N° 19.861 al artículo 55 del Código Orgánico de Tribunales.

Su inciso tercero agrega que tratándose de materias penales, cesará dicha competencia sólo respecto de aquellos hechos acaecidos a partir del 16 de diciembre de 2004.

Los representantes del Ejecutivo explicaron el carácter interpretativo de la norma, señalando que ello se debía a la necesidad de retrotraer la situación al momento en que la Corte Suprema había dictado la resolución que entregaba jurisdicción a los tribunales de Melipilla, por cuanto dicha resolución contradecía un texto legal expreso como era el artículo 32 del Código Orgánico de Tribunales.

Respecto de este artículo, el Diputado señor Uriarte apoyó restablecer la competencia del juzgado de Casablanca sobre el territorio de la comuna de Curacaví, señalando que la situación creada por la resolución de la Corte Suprema había ocasionado grandes trastornos a los habitantes de esta última ciudad. Recordó, al efecto, que en el año 1920 Curacaví había dejado de pertenecer a la jurisdicción de Melipilla y desde 1968 había quedado sujeto a la competencia del juzgado de letras de Casablanca. Lo anterior había determinado también que fuera el Conservador de Bienes Raíces de esta ciudad el que llevara la historia de la propiedad raíz de todo el valle de Curacaví, el que comprende también algunas localidades de la comuna de María Pinto.

Efectuó, luego, un paralelo para resaltar la conveniencia de la vinculación de Curacaví con Casablanca, señalando que ambas ciudades se encuentran separadas por una distancia de no más de veinte kilómetros, unidas por líneas de buses con una frecuencia de diez viajes diarios, a un costo de doscientos o trescientos pesos por persona; en cambio, Melipilla se encuentra a una distancia de cincuenta kilómetros, con sólo dos viajes de buses al día y a un costo de mil doscientos a mil trescientos pesos por persona.

Finalmente, citó las opiniones entregadas por los mismos jueces de Melipilla, quienes habían resaltado las dificultades que presentaba a su trabajo la investigación de cualquier hecho criminal en el territorio de Curacaví, por cuanto les obligaba a trasladar legistas desde San Antonio para practicar las pericias correspondientes en esos lugares. Todo lo dicho justificaba plenamente la modificación planteada por el Ejecutivo.

Cerrado el debate, se aprobó en los mismos términos, por unanimidad.

Artículo 3°.-

Dispone que las causas y asuntos no contenciosos originados en el territorio de la comuna de Curacaví, incoados ante el juzgado de letras de Casablanca, que, por cualquier motivo, corresponda conocer a un tribunal superior, serán de la competencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Su inciso segundo agrega que los demás casos, serán de competencia de la Corte de Apelaciones de San Miguel.

La disposición, que no es más que una aplicación de las reglas procesales de la radicación y la jerarquía, se aprobó sin debate, en los mismos términos, por unanimidad.

Artículo 1° transitorio.

Establece que las causas y asuntos no contenciosos originados en el territorio de Curacaví, que a partir del 31 de enero de 2003, hubieren sido conocidos por otros juzgados de letras, serán derivados al juzgado de letras de Casablanca para la prosecución de los mismos en este tribunal.

Su inciso segundo dispone la suspensión de los plazos que a la fecha de publicación de esta ley estuvieren corriendo, hasta el día y hora en que el secretario del juzgado de Casablanca certifique el ingreso del asunto al tribunal.

Su inciso tercero exceptúa de las reglas anteriores a los asuntos que a la fecha de publicación de esta ley ya estuvieren fallados, todos los cuales seguirán siendo vistos por el tribunal que se pronunció, hasta su completa ejecución.

La norma regla la situación intermedia producida entre el 31 de enero de 2003, fecha de publicación de la ley N° 19.861, que modificó el artículo 55 del Código Orgánico para ajustar las competencias de las Cortes de Apelaciones a la regionalización, y la fecha de publicación como ley de este proyecto, entregando la competencia para conocer de los asuntos pendientes al juzgado de Casablanca y disponiendo la suspensión de los plazos que ya estuvieren corriendo hasta el ingreso del asunto a este último tribunal.

Se aprobó sin debate, por unanimidad, en los mismos términos.

Artículo 2° transitorio.

Dispone que el mayor gasto fiscal que origine la aplicación de esta ley, se financiará con cargo a la redistribución de los recursos asignados en la Partida Presupuestaria Ministerio Público de la Ley de Presupuesto para el año 2003.

Se aprobó sin debate, por unanimidad, en los mismos términos.

CONSTANCIAS.-

De conformidad a lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que los artículos 1°, 2° y 3° permanentes y el artículo 1° transitorio tienen rango de ley orgánica constitucional por afectar el primero la organización y atribuciones del Ministerio Público, conforme lo señala el artículo 80 B de la Constitución Política, y los tres siguientes la organización y atribuciones de los tribunales, según lo indica el artículo 74 de la misma Carta Fundamental.

2.- Que el artículo 2° transitorio es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Que el proyecto fue aprobado en general, por unanimidad.

4.- Que no hubo artículos o indicaciones rechazados por la Comisión.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Modifícase el artículo tercero transitorio de la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, para incorporar el siguiente inciso segundo, pasando a ser tercero el actual segundo:

“Con todo, el Fiscal Nacional solicitará la designación de los Fiscales Regionales de la Región Metropolitana de Santiago hasta con dieciocho meses de anticipación respecto del plazo que se establece en el artículo siguiente. Asimismo, la convocatoria a concursos públicos para la primera designación de fiscales adjuntos se hará por el Fiscal Nacional sin esperar el nombramiento de dichos fiscales regionales.”.

Artículo 2º.- Declárase, para todos los efectos legales, que el juzgado de letras de Casablanca es competente para conocer de todas las causas y asuntos no contenciosos originados en el territorio perteneciente a la comuna de Curacaví, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Código Orgánico de Tribunales.

Dicha competencia no resulta alterada por las modificaciones introducidas por el artículo 3º de la ley N° 19.861, al artículo 55º del Código Orgánico de Tribunales.

Tratándose de materias penales, cesará dicha competencia solamente respecto de los hechos acaecidos a partir del 16 de diciembre de 2004.

Artículo 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las causas y asuntos no contenciosos originados en el territorio de la comuna de Curacaví, incoados ante el juzgado de letras de Casablanca, de que corresponda conocer, por cualquier motivo, a un tribunal superior, serán de competencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

En los demás casos, será competente la Corte de Apelaciones de San Miguel.

Artículo 1º transitorio.- Las causas y asuntos no contenciosos originados en el territorio de la comuna de Curacaví que, a partir del 31 de enero de 2003, hubieren sido conocidos por otros juzgados de letras, serán derivadas al juzgado de letras de Casablanca, con todos sus antecedentes, para la prosecución de las mismas en este último tribunal.

Los plazos que, a la fecha de la publicación de la presente ley, se encontraren corriendo, se suspenderán hasta el día y hora en que el secretario del juzgado de letras de Casablanca certifique su ingreso al tribunal.

Se exceptúan de las reglas anteriores aquellas causas y asuntos no contenciosos que a la fecha de la publicación de la presente ley se encuentren fallados, los que continuarán siendo vistos por el juzgado que ya se hubiere pronunciado hasta su completa ejecución.

Artículo 2º transitorio.- El mayor gasto fiscal que representa esta ley se financiará con cargo a redistribución de los recursos asignados en la Partida Presupuestaria Ministerio Público de la Ley de Presupuestos de la Nación para el año 2003."

Sala de la Comisión, a 1 de julio de 2003.

Se designó Diputado Informante al señor Gonzalo Uriarte Herrera.

Acordado en sesión de igual fecha, con la asistencia de los Diputados señor Guillermo Ceroni Fuentes (Presidente), señora Laura Soto Sonzález y señores Gabriel Ascencio Mansilla, Jorge Burgos Varela, Juan Bustos Ramírez, Marcelo Forni Lobos, Zarko Luksic Sandoval, Darío Paya Mira, Aníbal Pérez Lobos y Víctor Pérez Varela.

En reemplazo de la Diputada señora Marcela Cubillos Sigall asistió el Diputado señor Gonzalo Uriarte Herrera.

EUGENIO FOSTER MORENO
Secretario